

INFORME DE IMPACTO DE GENERO

Asunto: proyecto de ORDEN, que modifica la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.

1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

Las mujeres con discapacidad o diversidad funcional constituyen, por razones evidentes, un grupo heterogéneo y diverso, ya que además de los diferentes tipos y grados de discapacidad, existen situaciones cambiantes a lo largo de todo el ciclo vital –desde niñas a mujeres mayores-, constituye una circunstancia que afecta a todas las clases sociales y las diferentes identidades.

Se trata de una realidad que afecta a 215.245 mujeres en la Comunitat Valenciana, que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y muchas de ellas en riesgo de exclusión social, que comparten la posibilidad de desafecto, de padecer rechazo social y lesiones en la autoestima, que se vienen superando conforme avanza la sociedad y tienen un mayor protagonismo activo las mujeres con discapacidad.

La Base estatal de datos de personas con discapacidad arroja los siguientes resultados:

	Hombres	Mujeres	Total
Alicante	52.460	58.132	110.592
Castellón	25.912	25.043	50.955
Valencia	135.073	132.070	267.143
C. Valenciana	213.445	215.245	428.690

Fuente: Informe a 31/12/2006
Disponible en web: imserso.es

Conforme se aprecia, es muy similar el número de hombres y de mujeres en relación con la discapacidad. Si bien cabe resaltar que un gran número de mujeres con discapacidad en nuestro país viven "sin apenas poder de decisión



en el ámbito familiar, sin participación en los ámbitos laboral o público, sin posibilidad de llevar una vida autónoma, con carencias de carácter asistencial, agravadas por la edad avanzada y por asumir casi en exclusiva la función de cuidadoras de sus progenitores" (introducción al Plan de Acción para la Mujeres con Discapacidad 2007).

A continuación se extraen los datos que consideramos más destacables de este análisis de situación:

En la Comunitat Valenciana, **las mujeres con discapacidad constituyen el 50,2% del total de personas con discapacidad**, siendo a partir de los 65 años el grupo mayoritario, diferencia que se incrementa **en personas mayores de 80 años**.

La **tasa de actividad** de las mujeres con discapacidad (21,7 %) es menor a la de las mujeres globalmente consideradas (44%) y menor que la de los hombres con discapacidad (34%). (EPA 2005). Existe una brecha considerable en relación con los hombres con discapacidad.

Un análisis del **perfil de las personas que perciben pensiones no contributivas en la Comunitat Valenciana**, denota un claro predominio de las mujeres: el **69,5 %** del total de preceptores, o dicho de otro modo, el número de mujeres con PNC's **duplica el número de hombres**.

	PNC Jubilación	PNC Invalidez	Total
Hombres	4.875	8.763	13.658
Mujeres	18.598	10.492	29.090
Total C. Valenciana	23.473	19.255	44.728

Fuente: *Perfil del pensionista no contributivo, IMSERSO 2016. (Disponible en red).*
La cifra total de pensionistas (PNC) en la Comunitat Valenciana se eleva a 48.715

El análisis cruzado en función de la capacidad para el **desempeño de las actividades de la vida diaria**, tanto básicas como instrumentales, muestra los mayores niveles de dependencia. Del total de personas que necesitan de ayuda para el desempeño de las actividades instrumentales de la vida diaria, el **65,4% son mujeres** (Encuesta EDDDES; 1999).

En cuanto a los tipos de discapacidad de los pensionistas no contributivos (PNC invalidez) en la Comunitat Valenciana:

	Física	Psíquica	Sensorial	Expresiva	Mixta	Otras	Total
Hombres	905	1.655	128	9	1	6.065	8.763
Mujeres	1.533	1.488	319	4	8	7.140	10.492
Total	2.438	3.143	447	13	9	13.205	19.255



En cuanto al grado de discapacidad de los pensionistas no contributivos (PNC invalidez) en la Comunitat Valenciana:

	65-74 %	75 % y más	Total
Hombres	7.449	1.314	8.763
Mujeres	9.192	1.300	10.492
Total	16.641	2.614	19.255

De todo ello se desprende que las principales usuarias del sistema sanitario son las mujeres con discapacidad, y entre los grupos de **gran dependencia o dependencia severa, el mayor porcentaje de las personas dependientes son mujeres con discapacidad.**

Por otra parte, las mujeres con discapacidad apenas participan en los ámbitos de poder de la sociedad a pesar de ser mayor su participación en asociaciones. Por ejemplo, **no llegan a la mitad las asociaciones que cuentan con una presidenta**, siendo un 20% en el caso de las asociaciones de personas con discapacidad sensorial (*Mujer con discapacidad y movimiento asociativo, QRM, 2004*)

RESUMEN: Este breve análisis permite deducir que muchas de las mujeres con discapacidad **constituyen un grupo vulnerable** y considerable de personas, que se encuentra en gran número en el umbral de la pobreza, y que muestran, junto a otros colectivos, el rostro de la feminización de la pobreza en nuestro país.

En cuanto a la promoción asociativa y nivel de liderazgo. Apenas existen colectivos y asociaciones de mujeres con discapacidad o diversidad funcional en España (ninguna en la Comunitat Valenciana), si bien cabe reconocer que en algunos colectivos y asociaciones que agrupan a las personas con discapacidad o diversidad funcional y sus familias es cada vez más relevante el número de mujeres Presidentas y vocales en sus juntas directivas en condiciones de igualdad.

2. IDENTIFICACION DE MARCOS NORMATIVOS Y PLANES DE ACTUACIÓN

La preocupación y las iniciativas por acercarse al conocimiento de la situación y abordar las medidas o líneas de acción que permitan poner en pie de igualdad con el resto de la ciudadanía, es actualmente un objetivo de diversas instancias y Organismos:

A) En el ámbito internacional



UNIÓN EUROPEA

Uno de los grandes principios que inspiran la acción comunitaria es el de reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, conforme al artículo 13 del Tratado de la CE y para ello la Comunidad puede adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación basada entre otros motivos, en la discapacidad y el sexo. Estas medidas aparte de legislativas como la Directiva sobre igualdad de trato, son también instrumentales, económicas, metodológicas, etc., se han concretado en:

- El Plan de Acción para personas con Discapacidad 2004-2010 de la Unión Europea tiene como objetivo general el de contribuir a configurar una Europa incluyente, destacando el papel fundamental de la lucha contra la discriminación y la participación de las personas con discapacidad en la economía y la sociedad.

- **La Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020:** Un compromiso renovado para una Europa sin barreras.

La Estrategia se articula en torno a diferentes objetivos operativos, tratando de reforzar la dimensión de la discapacidad en todas las políticas comunitarias pertinentes y potenciar la accesibilidad para todos incluyendo la consideración de la perspectiva de género.

NACIONES UNIDAS

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006, reconoce la situación de discriminación en que se encuentran los menores y mujeres con discapacidad por su doble condición, la de mujer y la de persona con discapacidad y que les impide el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Así se recoge en el Preámbulo (apartados n y q), que, además en su artículo 3 sobre Principios Generales, recoge en su apartado g) la igualdad entre el hombre y la mujer.

Contiene asimismo un artículo específico, el artículo 6, dedicado a las niñas y mujeres con discapacidad, y, referencias en artículos importantes, como son: en el artículo 8 sobre "Toma de conciencia", en su apartado b) en relación con la lucha contra los estereotipos; en el artículo 16 "Protección contra la explotación, la violencia y los abusos" en que se incluye la perspectiva de género de forma amplia en todo su contenido; en el artículo 34, sobre "Salud", en el que se hace referencia a los servicios de salud relacionados con el género



y se crea el Comité de los Derechos de las personas con discapacidad donde se tendrá una "representación equilibrada de género" entre sus miembros.

B) En el ámbito nacional

Los mandatos constitucionales son claros y específicos a la hora de promover la igualdad y no discriminación. Así lo recoge el artículo 9.2 de la Constitución, con el fin de remover los obstáculos, y se garantiza la igualdad en el artículo 14.

Tras la derogación de la Ley 13/1982, de *Integración Social de los Minusválidos* (LISMI), actualmente rige el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que contempla entre los principales principios de la Ley (art. 3):

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) **La igualdad entre mujeres y hombres.**
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, **de las niñas y los niños con discapacidad** y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Por otra parte, la legislación más relevante en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en nuestro país, sigue siendo:

- La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, que contiene en su articulado distintas previsiones en materia de sensibilización, prevención y detección (artículo 3); o respecto al de derecho de información (artículo 18) o la establecida en el artículo 32 respecto a la consideración especial en que se encuentran determinadas mujeres, como son las mujeres con discapacidad.

- La Ley Orgánica de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, cuyo artículo 1, establece: "esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante



la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición...”.

C) En el ámbito autonómico

Al identificar los principales colectivos y grupos vulnerables que existen en nuestra sociedad, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que, en todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otros, en los siguientes ámbitos: defensa integral de la familia; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; e igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos (art. 10.3 EACV)

En relación con los servicios sociales y las instituciones de protección y ayuda a las personas con discapacidad, la Generalitat Valenciana ostenta -como todas las Comunidades Autónomas- competencia exclusiva sobre dichas materias (art. 49.1.24ª y 27ª EACV), habiendo promulgado la Ley de servicios sociales (Ley 5/1997, de la Generalitat) y la legislación específica que con carácter transversal aborda la problemática de las personas con discapacidad, además de la acción social (Ley 11/2013, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad).

Por otra parte, en la reciente LEY 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, publicada en el DOGV núm. 8282, de 26-04-2018, se consagran los principios de la convención internacional en el artículo 4, de modo que:

La administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y empresas, adoptarán las medidas tendentes a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con diversidad funcional o discapacidad y velará por el respeto de su dignidad inherente rigiéndose en sus actuaciones, de acuerdo con la Convención de la ONU de derechos de las personas con discapacidad, por los principios siguientes:

1. El respeto a la dignidad inherente y la libertad de tomar sus propias decisiones.
2. La autonomía individual y la promoción de la vida independiente, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia, con la asistencia personal necesaria para cada persona y situación.
3. La igualdad de trato y no discriminación.
4. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil.
5. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
6. La igualdad de oportunidades.
7. La accesibilidad universal.



8. **La igualdad entre mujer y hombre**, sin perjuicio del impulso de medidas de discriminación positiva para **mujeres y niñas con discapacidad**, sujetas a múltiples formas de discriminación.

9. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

10. La transversalidad de las políticas, programas y actuaciones impulsadas por la Generalitat en el ámbito social y económico.

3. IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Identificación del articulado de las normas y planes que se refieren a las mujeres con discapacidad en el ordenamiento estatal:

Norma / Plan	Art.	Objetivos específicos en materia de igualdad
Convención internacional sobre derechos de personas con discapacidad	6	Adoptar medidas para asegurar el pleno desarrollo y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social	7.4	Adoptar las medidas de acción positiva para las personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres
Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020		<p>Promover la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en los estudios.</p> <p>Desarrollar una Estrategia global de acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género.</p> <p>Aplicar el enfoque de género en las políticas socio sanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad</p>

Identificación del articulado de las normas y planes que se refieren a las mujeres con discapacidad en el ordenamiento autonómico:



Norma / Plan	Art.	Objetivos específicos en materia de igualdad
LEY 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.	14	La Generalitat garantizará que las medidas de apoyo a la inserción laboral contemplen especialmente a las mujeres discapacitadas, sobre todo en aquellos aspectos que puedan redundar en el mejor mantenimiento de su estado de salud o evitación de empeoramiento del mismo, así como en la conciliación familiar y crianza de las hijas y los hijos.
	25	La administración autonómica establecerá los medios necesarios para atender la demanda de cuidados de la población infantil, personas mayores y personas con discapacidad, facilitando el acceso de los servicios al lugar de residencia de las personas beneficiarias, con el objeto de favorecer la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo.
	29	La Generalitat Valenciana, en todas las campañas de información sobre las medidas y normas contempladas en la ley, en especial las de sensibilización contra la violencia de género, vigilará para la utilización de los medios adecuados para hacer llegar sus mensajes a las mujeres con discapacidad.
LEY 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.	4	Contiene referencia específica tanto a las mujeres con discapacidad, como a las niñas con discapacidad y medidas de discriminación positiva.

4. PROGRAMAS SOCIALES QUE PROMUEVEN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Con arreglo a la ORDEN 1/2016, de 20 de enero (DOCV núm. 7705, de 26-01-2016), de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional,



promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad, se definen y contemplan en el Anexo II los siguientes tipos de programas sociales:

Programas y servicios de promoción de la autonomía para personas con diversidad funcional

1. Se entiende por programas de promoción de autonomía para personas con diversidad funcional aquellos programas de servicios sociales especializados para personas con discapacidad, que, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en la Comunitat Valenciana:

- a) Favorezcan la permanencia de las personas en su medio familiar y habitual.
- b) Potencien la autonomía personal y fomenten la participación social.

Asimismo, se contemplan los servicios de respiro familiar, que vienen definidos en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

2. Sin perjuicio de la tipología que se establezca reglamentariamente, se considera programas y servicios de promoción de autonomía personal:

- a) Programas de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre
- programas
- b) Programas de cooperación social (grupos de autoayuda, de transición entre recursos, de acogida, vuelta a casa o evitación de recaídas, y fomento del voluntariado social).
- c) Programas y servicios de intervención para la prevención e inserción social (promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional; estimulación cognitiva y mental; habilitación y terapia ocupacional).
- d) Programas y servicios de respiro familiar (apoyo e intervención domiciliaria y servicios de estancia temporal)
- e) Programas de apoyo y atención sociosanitaria.
- f) Programas de empleo con apoyo y de fomento de la vida independiente.
- g) Programas de colaboración y dinamización de entidades tutelares, y servicios para la promoción de la autonomía personal de personas con capacidad limitada judicialmente.
- h) Programas de terapia asistida con animales de compañía y otros programas de innovación social.

3. Asimismo se considerarán asimilados a esta línea de actuación como objeto de subvención:

- a) Programas de actividades formativas, especialmente las de fomento de la alfabetización digital y el uso de las nuevas tecnologías por las personas con diversidad funcional.
- b) Planes de actuación para realizar actividades de investigación social, campañas de sensibilización y difusión de la realidad que presenta el sector social de las personas con diversidad funcional

5. ANALISIS DE IMPACTO DE GENERO DEL PROYECTO DE ORDEN

Hay que partir del hecho de que el proyecto de ORDEN que modifica la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad, tiene un objeto limitado a:



I.- Perfeccionar el procedimiento de subvención para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía personal de personas con diversidad funcional, introduciendo la propuesta de resolución con trámite de audiencia a entidades, para su aceptación y/o reformulación.

II.- Introducir en el objeto de la línea de subvenciones para financiar proyectos de inversión en equipamiento y obras (hasta ahora limitado a reformas la posibilidad de una línea de construcción) de centros de atención a personas con diversidad funcional.

Por tanto, esta disposición general tiene una repercusión en las personas (hombres y mujeres con discapacidad), bien directamente o en relación con los centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad o diversidad funcional, introduciendo medidas reglamentarias para la mejor resolución de los expedientes de programas sociales y medidas de fomento para la construcción de centros y servicios que mejoren la calidad de vida de las personas usuarias.

CONCLUSION

A la vista de su contenido, se informa que el presente proyecto de Orden por razón de su objeto, contenido y finalidad (modificación parcial de la Orden de bases reguladora de subvenciones en el ámbito de las personas con discapacidad), y en relación con la normativa vigente:

- tiene un carácter neutro, no tiene repercusión positiva ni negativa de impacto de género, al afectar indistintamente a los beneficiarios/as (hombres y mujeres con discapacidad o diversidad funcional)

En Valencia, a 10 de septiembre de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DIVERSIDAD FUNCIONAL

Antonio Raya Alvarez